

## CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Señora Juez, paso a despacho hoy 16 de Diciembre del 2.020 informando que por auto notificado por estado del 30 de septiembre del 2020 se admitió la reforma a la demanda de reconvención con fines reivindicatorios, en el sentido de incluir el predio distinguido con el folio de matrícula No No 100-85902.

En la providencia se ordenó la notificación del auto a la demandada en reconvención y correr traslado de la misma por el término de 10 días.

En la oportunidad legal, con escrito del 7 de Octubre del año en curso, presentado a través del CSJCF, la demandada en reconvención recorrió el traslado de la reforma de la demanda, allegó las pruebas que pretende hacer valer y formuló excepciones de mérito.

El 8 de octubre allegó nuevos elementos probatorios justificando la falta de disponibilidad de la plataforma para ingresar los documentos.

Sírvase resolver lo que en derecho corresponda.



**GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMIREZ**  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, dieciocho (18) de Diciembre del dos mil veinte (2020)

#### A.INTERLOCUTORIO No 828

#### PROCESO

**VERBAL PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA  
ADQUISITIVA DE DOMINIO – RECONVENCION FINES  
REIVINDICATORIOS EN DECLARACION DE  
PERTENENCIA**

#### RADICADO:

**2019-00007-00**

#### DEMANDANTE:

**MARIA SILVIA GIRALDO LLANO**

#### DEMANDADOS:

**CONSTANZA LILIANA GONZALEZ GIRALDO  
HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR  
PUBLIO GONZALEZ RODAS Y  
PERSONAS INDETERMINADAS**

En el trámite de la demanda VERBAL DE RECONVENCION CON FINES DE REIVINDICACION que se adelanta al interior del proceso VERBAL de PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE

DOMINIO referenciado en el encabezado de esta providencia, se dispone tener por contestada la reforma a la demanda de reconvención con fines reivindicatorios por parte de la demandante en la acción de pertenencia y ahora demandada en reconvención, señora MARIA SILVIA GIRALDO LLANO, a través de apoderado judicial.

Es de recordar que, mediante auto notificado por estado el 10 de Marzo del presente año, se corrió traslado a la parte demandante de las excepciones propuestas por la demandada en la contestación de la demanda de Pertenencia y la propuesta por el curador ad litem de los Herederos indeterminados del Señor PUBLIO GONZALEZ RODAS, PERSONAS INDETERMINADAS y del señor MIGUEL ANTONIO GOMEZ GAVIRIA, convocado al proceso en calidad de Acreedor Hipotecario, quien fue debidamente emplazado.

En la misma oportunidad se corrió el mismo traslado a la demandada y también demandante en reconvención de los medios exceptivos propuestos por la demandada en reconvención, desde el 11 de marzo hasta el 17 de Marzo del 2.020.

Revisado el expediente se constata que se encuentra debidamente integrado el contradictorio tanto en la demanda de pertenencia como la de reconvención (reivindicatoria), por lo que solo resta correr traslado a la demandante en reconvención con fines reivindicatorios, señora CONSTANZA LILIANA GONZALES, de las excepciones propuestas por la demandada en reconvención respecto a la reforma a la demanda reivindicatoria, por el término de cinco (5) días para que se pronuncien sobre ellas, de conformidad con lo previsto en el Art. 370 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**  
**MARÍA TERESA CHICA CORTÉS**  
**JUEZA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior se notifica en el Estado No. 001 del 12 DE ENERO DEL 2021. GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ. Secretaria.

Firmado Por:

**MARIA TERESA CHICA CORTES**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6db29bdac9f5894e0c700795b4a948bdd46137e3a88deed11dfe4d52ea04024**

Documento generado en 18/12/2020 12:13:54 p.m.